



CUT: 144567-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 04 de enero de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 03 de enero de 2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, presentado por la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos con Registro Único de Contribuyente N° 20143660088, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 144567-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 26.07.2023, la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales de los manantiales “Tantarccasa 01”, “Tantarccasa 02” y “Seccelambras 03” en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN 12 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ACOS VINCHOS – HUAMANGA – AYACUCHO”;

Que, con Memorando N° 0649-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 04.08.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 1935-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 04.10.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0334-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificado válidamente en fecha 12.10.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, la entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial y comunica la fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 1052-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 14.11.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 622-2023-MDAV/A de fecha 24.11.2023, la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, remite absolucón de observaciones;

Que, con el Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS de fecha 03.01.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que:

1. La Administración Local de Agua Ayacucho cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, sin precisar si las fuentes tienen otros usos o demanda de terceros de la fuente materia de acreditación.
2. Los caudales aforados en la verificación técnica de campo son muy bajos, por lo que no es posible asegurar la disponibilidad hídrica continua de las 03 fuentes solicitadas para el proyecto.
3. Con respecto a la memoria presentada por el administrado, la oferta hídrica presenta información de tres (03) aforos realizados en los meses de: febrero, junio y octubre, para cada manantial sin mayor detalle. Los resultados del análisis del balance hídrico muestran que existe déficit hídrico para los meses de septiembre, octubre y noviembre con un superávit anual de 2 816.64 m³, valor el cual es extremadamente bajo.
4. Con respecto al Análisis de la demanda, se obtuvo un caudal de 0.20 l/s considerando una población de 125 personas, tasa de crecimiento de 1.66%, dotación de 80.0 l/hab/día, para un periodo de 20 años.
5. No se consideró caudal ecológico debido a las características de la fuente.
6. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general.
7. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0070-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA.
8. No se han presentado oposiciones en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
9. Desestimar la solicitud presenta por la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos.

Que, mediante Informe Legal N° 0001-2024-ANA-AAA.MAN/CFPY de 04 de enero de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que, corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico; y estando a la opinión emitida en el

Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales solicitado por la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, se precisa que las fuentes materia de acreditación tiene caudales de oferta muy bajos, por lo tanto, es improcedente acreditar la disponibilidad hídrica peticionada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, solicitado por la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN 12 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ACOS VINCHOS – HUAMANGA – AYACUCHO”, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO